

ENSAYOS JURÍDICOS DE DERECHO PÚBLICO

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION Y LA INSTRUCCIÓN CIVICA EN EL AMBIENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO O.N.U., EN COLOMBIA.

Por:
Libardo Orlando Riascos Gómez
 Doctor en Derecho
Lriascos@udenar.edu.co
 2008

ABSTRACT

Se hace un estudio de la realidad socio-jurídica de los internos penitenciarios y carcelarios en la Cárcel Judicial de Pasto, a cerca de la aplicabilidad de la pena y sobre todo sobre uno de los elementos constitutivos de la misma, cual es la resocialización a través de estudio. Consecuentemente se presenta a manera de propuesta la resocialización o resociabilización de la pena por el estudio de la Constitución Política Colombiana y los temas de la Instrucción cívica en cursos de educación no formal y formal.

Palabras claves: Penas, Resocialización, Cárcel, Penitenciaria, Estudio, Educación formal, Educación no formal.

ABSTRACT

A study of the social and juridical reality of the penitentiary and prison interns is made in the Judicial Prison of San Juan de Pasto, to near the applicability of the pain and mainly on one of the constituent elements of the same one which is the resocialización through study. Consequently it is presented by way of proposal the rehabilitation of the pain for the study of the Colombian Political Constitution and topics of civic Instruction in education courses not formal and formal.

Keys Words: Punishes, Prison, Penitentiary, Studies, formal education, non formal education.

CONTENIDO

PRIMERA PARTE: REGLAMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA

1. [PRELIMINARES](#)
 2. [PROGRAMAS EDUCATIVOS EN PENITENCIARIAS Y CARCELES COLOMBIANAS](#)
 - 2.1. [PROGRAMAS EDUCATIVOS GENERALES Y SU REGLAMENTACIÓN](#)
 - 2.1.1. [Reglamentación del estudio y enseñanza en los establecimientos penitenciarios y carcelarios](#)
 - 2.1.2. [El plan pedagógico penitenciario:"El P3"](#)
-

PRIMERA PARTE:

REGLAMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA

1. PRELIMINARES.

"En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución". --Artículo 41 de la Constitución Estatal Colombiana de 1991--

En el seno de la Asamblea Nacional Constituyente hubo consenso acerca de la importancia y obligatoriedad del estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas. Así mismo fue unánime la posición y así quedó plasmada en la Constitución del 91 que todas las personas colombianas son titulares o legitimadores de derechos como responsables y cumplidores de deberes previstos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano Vigente. Uno de esos derechos-deberes de las personas libres o privadas de ella es el estudio de la Constitución Política y la Instrucción Cívica.

El Sistema penitenciario y carcelario O.N.U., tal como lo hemos planteado y analizado en el documento electrónico: *El Sistema de Tratamiento carcelario y penitenciario ONU, como fundamento de la Resocialización y/o Resociabilización, en el ámbito colombiano*, es el ambiente que debe coexistir en la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica para todas las personas que son privadas de la libertad (imputables e inimputables) en forma preventiva con medidas cautelares penales de tipo personal (o medidas de aseguramiento: detención o internación preventiva, respectivamente) o de manera temporada con penas de: prisión o arresto general o especial (institucional, domiciliario o laboral) o con ubicación institucional para menores de edad o, con internamiento en instituciones de estudio o trabajo públicas o privadas especiales para inimputables que sufran enfermedades mentales transitorias.

Desde hace varias décadas en el sistema penitenciario y carcelario colombianos se ha entendido y aplicado el estudio en los centros de privación de la libertad preventiva o temporada, como una forma de "reducción de la pena", en principio, o de "redención" de la misma, últimamente. Antes como ahora, la política estatal penitenciaria y carcelaria sólo se ha preocupado por discutir si "equis" horas de un mismo día de estudio reducen "ye" horas de uno o dos días de pena, por parte de un "excelente" detenido o penado, pero nada más. Igualmente se ha hecho énfasis en la Constitución, legislación nacional y sobre todo universal que el estudio al igual que el trabajo son mecanismos idóneos de resocialización o resociabilización. Al margen y con el mismo énfasis una doctrina ius penalista nacional apreciable (entre ellos, Alfonso Reyes Echandía, Pérez Pinzón y Gutiérrez Angola) sostiene que no existe resocialización en el sistema penitenciario colombiano por trabajo obligado aunque no son tan expresivos ni menos enfáticos sobre el estudio.

Hemos planteado, sustentado y en el presente capítulo profundizaremos sobre la consideración de que el estudio en general y en particular y en forma programática de la Constitución e Instrucción Cívica en una última fase podrá convertirse en una medida alternativa de la pena como consecuencia obvia y necesaria a una fase primaria en donde el estudio en general es tenido como un motivo de "redención de la pena" para el detenido, condenado o internado especial (menor o inimputable). El Estado podrá implantar dentro de sus nuevas políticas penitenciarias este estudio dogmático y pragmático de la Constitución, siempre y cuando se siga el proceso metodológico de enseñanza y aprendizaje que más adelante detallaremos.

La Constitución vigente al ser reglamentada en cuanto a la educación en general de los colombianos

en todos los niveles, grados, formas y condiciones generales y especiales ha puesto en evidencia que aquélla "es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes" y está dirigida a "niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas limitadas físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a *personas que requieren rehabilitación (por resocialización) social*" (artículo 1, Ley 115 de 1994).

El "Servicio Educativo" comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación formal, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales y privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación (Artículo 2 *Ibíd*em).

Por regla general, el Estado Colombiano ha venido aplicando el servicio educativo no formal e informal de la educación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Entendiendo como "educación no formal" la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados. Y por "educación informal", todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos y otros no estructurados (Artículos 36 y 43 *Ibíd*em).

La educación penitenciaria y carcelaria no formal e informal dentro de los parámetros vistos se había implantado en todos los Centros de reclusión e internamiento colombianos con el propósito de buscar la "reducción" o "redención" de la pena sobre todo del condenado en el camino de la resocialización que pregonaba el Código sustantivo y adjetivo penal colombiano. Hoy en día, tras la expedición del nuevo Estatuto penitenciario (Ley 65 de 1993 y Res. 3272 de Mayo 26 de 1995, emanado del INPEC), se invierte la regla general. En efecto, las modalidades educativas en Centros de reclusión e internamiento será prioritariamente la educación formal y en forma excepcionalísima la educación no formal e informal.

La "educación formal" es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, o conducentes a grados y títulos (artículo 10 *Id.*). La inversión de la regla también se extiende a los efectos que produce cada modalidad educativa, pues apartir de ahora sólo la educación formal tendrá la virtualidad de ser causa de "redención de la pena", y por excepción la no formal e informal, siempre y cuando las actividades que por este concepto se realicen constituyan acciones asimilatorias o complementarias de programas de educación. Estas actividades son taxativas: literarias, deportivas, artísticas y las "realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos" (artículo 99 Ley 65/95 y parágrafo único del artículo 12 de la Res. 3272/95).

A pesar de lo dicho, El Estatuto General de Educación, sin hacer énfasis en un modelo educativo establece como una de las modalidades de atención educativa a poblaciones especiales la destinada a la "*Rehabilitación Social*" de personas "cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad", siempre que el servicio educativo sea dentro de la educación formal, no formal e informal, con métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos especiales y con la dirección, orientación y planeación de las autoridades penitenciarias y carcelarias colombianas (El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC). La educación en Centros de reclusión e internamiento en cuanto a la modalidad no deberá entonces ser excluyente, tal como lo sustenta la Resolución del INPEC., sino integral como lo ordena la Ley General Educativa y el Código Penitenciario.

La Educación Especial de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica que se imparta en los Centros de Reclusión e internamiento en los programas de educación formal, no formal e informal

serán dentro del pensum o currículo establecido por las autoridades educativas estatales y previstos en los planes y programas educativos que el INPEC, establezca al efecto. Así mismo en todas aquellas actividades culturales, literarias, socio-políticas, cursos-talleres, conferencias o Comités de grupo que signifiquen extensión, complemento o práctica de los conocimientos teóricos o dogmáticos aprendidos en las aulas de clase, a través de medios masivos de comunicación o los denominados círculos de estudio a nivel primario, secundario o universitario.

Dentro de esta educación integral impartida en los Centros de internación penitenciaria y carcelaria, particular relevancia deberá darse a los convenios interinstitucionales con entidades estatales o privadas que adelanten programas de educación abierta y a distancia en los niveles, técnico, tecnológico o universitario, tal como lo dispone el Estatuto Penitenciario y la Resolución del INPEC., con la aclaración de que dichos programas en sus pensum establecerán la cátedra de la Constitución y la Instrucción cívica en forma obligatoria tal como lo estipula el artículo 40,41 y 95 de la Constitución y en un estadio más avanzado en la estructuración de un programa de nivel universitario de estudios constitucionales y politología que se extienda como mecanismo alternativo de la pena a un tratamiento post-penitenciario.

2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN PENITENCIARIAS Y CARCELES COLOMBIANAS.

Los programas educativos impartidos en Centros de Internación, en todos los tiempos, han seguido un similar común denominador: Se imponen por el Estado para justificar la función resocializadora de la pena prevista en las normas sustantivas y procesales penales y se cumplen por parte de los internos penitenciarios o carcelarios para hacerse merecedores a la rebaja (o "redención" últimamente) de pena preventiva o condenatoria. Las diversos estadios de aplicación y cumplimiento de éstos programas se diferencian en el enfoque cada vez más humanístico que se pretende imprimirle y en el recuento numérico que se le da a cada hora y día de estudio para disminuirlo del total de la pena impuesta al interno penitenciario o carcelario.

A partir de la Constitución de 1991, con la ola renovadora en todos los ámbitos de la legislación colombiana, las políticas estatales educativas y penitenciarias y carcelarias no podían quedar al margen y en consecuencia se produjeron los Estatutos Educativo y Penitenciario, respectivamente, aunque aparentemente un tanto descoordinados, muy a pesar de que los Ministerios de Educación y de Justicia y del Derecho habían venido coordinando programas educativos penitenciarios y carcelarios a través de sus divisiones educativas y las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias (El INPEC y Directores de Centros de reclusión o internado) y recientemente (a partir de la expedición Código de Procedimiento Penal –C.P.P.– y ratificado en la Ley 65/93, con la creación de los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad) en colaboración y evaluación y expedición de la decisión que valida y hace efectiva la "redención" de la pena, por parte de las autoridades jurisdiccionales, representada en los Jueces de penas.

El Estado Colombiano con base en su potestad constitucional legislativa expide las normas generales penitenciarias y carcelarias, de internación especial para inimputables y por supuesto de educación. En el presente caso, El Estado basado en la Constitución del 91 (Título II, Cap. I., Artículos 11, 12, 13, 15 a 19, 23, 26, 28 a 36, 40, 41, 67 a 71), expidió el Estatuto Penitenciario (Ley 65 de 1993, reglamentado parcialmente por la Res. 3272 de Mayo 26 de 1995, emanada del INPEC), Ley 30 de 1992, (Estatuto de Educación Superior), la Ley 115 de 1994, febrero 8 (Estatuto General de Educación) y la Ley 107 de 1994, Enero 7, por la cual se reglamento en nuestro sentir muy parcialmente el artículo 41 de la Constitución, sobre pedagogía de la Constitución e Instrucción cívica en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria públicos y privados. En el nivel universitario rige sobre el particular la Ley 30 de 1992.

Ese mismo Estado a través de las autoridades educativas colombianas (Ministerio de Educación, Secretarías de educación departamentales y Municipales y todos los organismos adscritos y vinculados a éstos) estructuran, definen y programan los "servicios educativos" (programas y planes,

currículos, niveles y modalidades de estudio, personal docente, etc) para todas las personas (que gozan de libertad o privadas de ella) de nuestro país. Las autoridades penitenciarias y carcelarias colombianas (Minjusticia, El INPEC y toda la estructura nacional dentro de la que están los Directores de Centros de internación) aplican, coordinan, dirigen y vigilan los servicios educativos introduciéndoles especificidades por el modo, tiempo y lugar donde deben cumplirse aquellos.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario --INPEC--con base en los artículos 79, 80, 95 y 99 de la Ley 65 de 1993, expide la Resolución 3272 de Mayo 26 de 1995, por la cual se reglamenta en nuestro sentir parcialmente la mencionada ley en cuanto a las peticiones, trámite administrativo y jurisdiccional de la redención de penas por estudio y trabajo presentadas por los internos penitenciarios y carcelarios ("detenidos preventivamente y los sentenciados", expresa el artículo 1 de la resolución). Descontando la actividad jurisdiccional del Juez de ejecución de penas podemos afirmar que se cumple hasta aquí las etapas legislativa y administrativa de los programas educativos penitenciarios.

La Etapa jurisdiccional de estos programas educativos se cumple cuando el Juez de ejecución de penas y de medidas de seguridad en Colombia emite las "decisiones judiciales" necesarias para la determinación e individualización de la "reducción" o "redención" de penas al detenido o condenado, previas las certificaciones y comprobaciones y cumplimiento de los programas de estudio penitenciario en general. Por su parte el Juez de Menores hace lo propio en tratándose de inimputables, pues en éste sentido el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es incomprensiblemente incompetente para dicha labor.

A pesar de lo dicho, en el capítulo anterior sostuvimos que la actividad del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (y se quedaban por fuera las medidas de aseguramiento) cumple funciones exclusivamente administrativas, más no jurisdiccionales en sus tareas diarias impuestas por el C.P.P., Ley 65 de 1993 y ahora Res. 3272 del 95. En efecto, es el Juez del conocimiento o de la causa el que emite el último acto jurisdiccional (la sentencia) y sólo estando éste en firme, comienza la labor del Juez de ejecución de penas para hacer cumplir lo decidido y consecuentemente tomar medidas complementarias o de trámite que fueran necesarias. El Juez de ejecución de penas no ejerce el *ius-puniendi* del estado sino una actividad administrativa necesaria y complementaria, por ello bien podría ubicársele entre los funcionarios jurisdiccionales con funciones exclusivamente administrativas, lo cual de paso desnaturaliza el cargo como jurisdiccional.

2.1. PROGRAMAS EDUCATIVOS GENERALES Y SU REGLAMENTACION.

Desde la Ley 32 de 1971 y su decreto reglamentario 1923 de 1973, que establecieron los requisitos y procedimientos para obtener la rebaja de penas por estudio y trabajo a todos los condenados con penas privativas de la libertad (tales como el presidio, prisión o arresto. Hoy eliminada el presidio y se espera en el futuro dejar penas de arresto domiciliario, laboral o de estudio), hasta la expedición del C.P.P., la Ley 65 de 1993 y más recientemente la Resolución 3272 de 1995, los programas educativos penitenciarios y carcelarios tienen como fundamento las políticas educativas estatales impartidas por el Gobierno Nacional: Presidente de la República y el Ministerio de Educación Nacional. El ejecutivo con su incansable función excepcional legislativa (hoy afortunadamente limitada y prohibida para expedir códigos, artículo 150-10 constitucional) produjo en todos los ámbitos de la vida nacional y en particular en el ramo educativo las normas jurídicas aplicables a todos los colombianos en libertad como privados de ella.

Así todos los planes y programas de educación formal, no formal e informal para colombianos en libertad se transplataron para los colombianos privados de la libertad.

En efecto, los siguientes son los más importantes ejemplos relativamente recientes de éste proceder de política educativa estatal:

A.- Mediante el Decreto 378 de 1970, se estableció la Educación Primaria para adultos en todo el territorio Nacional.

B.- El Decreto Ley 088 de 1976, reestructuró el sistema educativo colombiano y reglamento parcialmente la educación básica para adultos.

C.- Mediante el Decreto 2346 y 3466 de 1980, Diciembre 26, se ordenó la realización de la Campaña Nacional de Alfabetización " Simón Bolívar" y estímulos al personal docente al servicio oficial y no oficial y educandos que participen en la Campaña Nacional de alfabetización, respectivamente.

Este plan nacional predispuso que los educadores de adultos del programa que adelanta la División de Educación No formal y Educación de Adultos del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación, cuando dicten tres (3) cursos no simultáneos de capacitación para alfabetizadores durante el período de duración de la campaña Nacional de Alfabetización, a grupos no menores de quince (15) y no mayores de veinticinco (25) asistentes, tienen derecho al reconocimiento de cuatro (4) créditos, que por su puesto les servían exclusivamente para el escalafón docente. La constante en nuestro país en materia educativa general ha sido los estímulos, prerrogativas y garantías para los docentes que se involucren en dichos planes y programas (tal como lo dispuso el Decreto 2620 de 1979, Octubre 26), tenuemente el objetivo principal que debería tener y ser la razón de su existencia: para el caso, la erradicación del analfabetismo en Colombia.

D.- El Decreto 428 de febrero 7 de 1986, por el cual se "establece el Plan de estudios de la Educación Básica Primaria de Adultos", es decir, para personas mayores de 12 años y se desarrollará en cinco (5) grados presenciales o en forma de educación abierta y a distancia de cinco meses cada uno, de los cuales el primer grado lo podrá constituir el programa de alfabetización y tendrá entre otros objetivos la capacitación integral de todas las áreas del conocimiento básico de las personas para que vivan en sociedad y sean útiles a la comunidad, que afiancen y comprendan los procesos sociales, culturales, políticos, económicos y pedagógicos que vive el país.

Las áreas de estudio que se adelanten en la Educación Básica Primaria para adultos serán: a) Ciencias Naturales, b) Ciencias Sociales, Español y literatura, c) Matemáticas y d) educación religiosa y moral. La educación integral se dará en los cursos primero a tercero en las actividades de lecto-escritura y matemáticas y en el cuarto a quinto curso de forma ambigua y sin fines específicos expresó el Decreto 428 de 1986, que la integración se haría en "las áreas de manera diversificada sin perjuicio de la correlación que debe existir entre los contenidos de las áreas y el tratamiento de los temas". En definitiva, en esta segunda parte de la educación básica, no existe una verdadera integración, que bien se pudo conseguir en las áreas sociales, español y literatura, para afianzar el sentido social, familiar y comunitario del adulto e iniciarlo en la compenetración del ser social y el Estado a través del conocimiento de la estructura y función de las autoridades estatales, el conocimiento de los deberes y derechos del hombre y los símbolos e himno patrios y la Instrucción cívica.

E.- El Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Circular No. 041 de Agosto 22 de 1990, imparte una serie de "ideas" para aplicación de la educación básica primaria para adultos en los Centros penitenciarios y carcelarios colombianos. Estas ideas, más que tales son reglamentaciones en cubierta, de la mencionada educación para adultos, ya que debería hacerlas el Director del INPEC o General de prisiones y no simplemente tal como aparece éste dando un visto bueno a la mentada circular. Como quiera que fuera, la Circular se refiere a los siguientes tópicos:

1) RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS.

La responsabilidad la tendrán el Director del Establecimiento de internación y los educadores nombrados por el Ministerio de Justicia. Directores y Docentes se preocuparán por la permanente capacitación y/o actualización en materia educativa y penitenciaria por intermedio de instituciones estatales como las secretarías de educación, el SENA o cualesquiera "otros organismos de carácter educativo" (se entiende públicos y privados), de acuerdo con las necesidades formativas de los internos.

2) REDENCION DE LAS PENAS POR ESTUDIOS: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Aunque la Circular se refiere también al trabajo redimitorio, nos centraremos en el estudio. Los educadores cumplirán un total de 40 horas, de lunes a viernes distribuidos así: a) Seis (6) horas de contacto o clase diaria con los internos, para un total de 30 horas a la semana. Cada hora clase tendrá una duración de 45 minutos, b) La diez (10) horas restantes se cumplirán así: Dos (2) horas diarias para preparación de clases y otras actividades complementarias (teatro, música, pintura, danzas, juegos, etc.), calificación o evaluación del trabajo académico de los internos y realización de tareas afines con la labor educativa.

3) PERIODO ACADEMICO SEMESTRAL.

Se cambia el sistema quimestral de educación para adultos implantado por el Decreto 428 de 1986 por el semestral. Al término de cada semestre se dejará un receso de 15 días para que los docentes elaboren el informe académico y evaluativo de rigor y planifiquen las actividades pedagógicas del próximo período académico. Si fuere posible en este lapso de tiempo se realizarán los exámenes de validación de primaria y de bachillerato y se clausurará el período académico con entrega de certificaciones, siempre que se trabaje en coordinación con las Secretarías de educación, ICFES y fondo de capacitación popular. Iguales actividades se desarrollarán al finalizar el segundo período en el mes de Diciembre. En las dos primeras semanas de Enero se realizarán las actividades complementarias de tipo cultural y recreativo antes mencionadas.

Cada año se remitirá por parte de la Dirección del Centro de internamiento penitenciario o carcelario respectivo a la División de Rehabilitación, Sección Educativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, la programación académica anual a realizarse en la modalidad de educación básica primaria para adultos.

4) RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA.

Sobre éste aspecto, la circular es parca, puesto que expresa: " ... a fin de que cada centros de reclusión lo aplique (se refiere a la reglamentación comentada) *según su disponibilidad de recursos y las características del medio en el que se desenvuelve*". Con lo cual se entiende que el gasto presupuestal y financiero de estos programas educativos esta descentralizado en tanto las órdenes, planes y programas siguen centralizados en las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias nacionales. Esta descompensación de dirección y acción y ejecución presupuestal por regla general conlleva a ineficiencias, incumplimientos y por su puesto deficiencia pedagógica y del proceso de enseñanza-aprendizaje de los supuestos beneficiarios del programa: los internos penitenciarios y carcelarios.

F.- El Director General de Prisiones del Ministerio de Justicia, mediante un acto administrativo, es decir, una Circular Instructiva No. 0129 de Noviembre 26 de 1992, reglamenta lo atinente a la "redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza", previstos en el C.P.P., sobre los siguientes aspectos:

1) "REBAJA DE PENA".

Los Detenidos como los condenados tendrán derecho a solicitar la rebaja de su pena a razón de un día por dos (2) de estudio o trabajo. El día de estudio será de ocho (8) horas diarias, así sea en días diferentes. La certificación se expedirá por cada día efectivo de estudio, así sea festivo o domingos. Sin embargo, creemos que estos festivos o domingos debería dejarse para actividades complementarias que integren la jornada de trabajo, estudio o enseñanza (como docente) en la relación teoría-práctica en un tiempo proporcional y limitado, pero que no la sustituyan o suplanten en su totalidad, según fuere el caso, (pues no se puede ni se debe hacer las tres actividades a la vez:

estudiar, trabajar o enseñar, sino una sola). Con este actuar se tendrá que el estudio, el trabajo o la enseñanza constituyan actividades normales y corrientes tanto en el mundo de libertad como en el de privación de aquélla. El efecto sicosociobiológico de éste actuar será altamente beneficio que no requiere probarlo.

2) HORARIO DE ESTUDIO.

Los Centros de Internamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 530 y 531 del C.P.P., establecerán un horario de estudio así: En la mañana de 8:00 a.m. a 12 a.m. y en la tarde de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

3) RETROACTIVIDAD DEL "BENEFICIO" POR ESTUDIO.

Se computarán el tiempo de estudio y trabajo realizados en la forma y condiciones requeridas en la circular en comento que se hayan cumplido hasta antes del 1o., de Julio de 1992. El Juez de ejecución de penas será el competente para aplicar la favorabilidad (artículo 29 Constitucional, artículo 6 y 10 del C.P.P.) y retroactividad de esta medida.

4) REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA.

El interno que acredite la calidad de Instructor o Educador con título de normalista, bachilleres, pedagogos, licenciados, profesionales, tecnólogos o "aquellos que posean una amplia experiencia debidamente acreditada" y desempeñe su actividad en el Centro de Internación tendrán derecho a un día de rebaja de pena por cada cuatro (4) horas de enseñanza diarias.

La circular comentada asimila la labor docente a la realizada por el interno en las bibliotecas de "más de 500 volúmenes", como bibliotecario o auxiliar de biblioteca, a efectos del cómputo de la "rebaja de pena", siempre y cuando obedezca a un plan debidamente organizado por el Jefe de la Sección Educativa.

Esta asimilación sólo podrá darse en Centros de Internación que dispongan una biblioteca más o menos grande, pues en las pequeñas como la Cárcel Judicial de Pasto o la de Mujeres del Buen Pastor es imposible pues prácticamente no existe ni siquiera una biblioteca que podamos llamarla "personal" menos "institucional".

5) REGIMEN DE TRANSICION.

La Redención de la pena por estudio o por trabajo la concederá el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En tanto no fueran nombrados estos funcionarios por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juez competente para aplicar la redención será el Juez que dictó la sentencia de primera instancia (artículo 15 transitorio del C.P.P.). Hoy por hoy, como en casi todos los distritos judiciales de Colombia, ya existen los jueces de ejecución de penas éstos serán competentes para tales menesteres. Sólo si en algún Distrito no hubiese sido nombrados dichos jueces, se seguirá aplicando el régimen de transición.

6) "MICO" DE LA CIRCULAR.

Mediante éste acto administrativo (circular) se pretende negar la petición de algunos "internos que han solicitado tal reconocimiento" por estudio, trabajo o enseñanza en días sábados, domingos y festivos, porque la solicitud es infundada según el Director General de Prisiones.

Si la circular es un mecanismo jurídico para disponer medidas generales y no particulares. No puede utilizarse para resolver peticiones particulares así sean éstas de 10, 20 o 30 internos como parece ser donde nació tal solicitud.

Por ello decíamos anteriormente que no era conveniente estipular que los días sábados, domingos o festivos se utilicen en actividades de estudio, trabajo o enseñanza en su totalidad sino en actividades complementarias computables proporcionalmente pero que jamás constituyan una jornada o labor de trabajo, estudio o enseñanza en días de lunes a viernes, porque en realidad no son jornadas de trabajo, estudio o enseñanza sino proyecciones pragmáticas de una labor teórica. v.gr. Si el día sábado un educador dicta una conferencia sobre temas correlativos a las clases diarias, podría computarse proporcionalmente su tiempo utilizado en la conferencia (1 hora o dos horas) con relación el tiempo destinado en la labor de enseñanza común y corriente de días entre semana.

Esta posición es concordante con lo que dispone al efecto el artículo 99 de la Ley 65 de 1993, respecto de las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en "Comités internos", programados por la Dirección de los Establecimientos, en cuanto que éstas actividades complementarias se asimilan al estudio a "efectos de la redención de la pena", de conformidad con la reglamentación del INPEC, pero en forma proporcional y no en una actividad sustitutoria ni menos derogatoria de la actividad principal de estudio.

El Consejo de Disciplina, el Jefe de la Sección Educativa y el Director del Establecimiento penitenciario o carcelario podrán evaluar la proporcionalidad de la labor complementaria que jamás podrá ser igual a la de una actividad principal en días ordinarios.

Estas actividades, en cambio sí constituirán un innegable surtidor que fortifique al ser humano en su proyección a la cultura, la comunidad, el deporte, la música, el teatro o las creencias o religiones que el interno tenga. El aspecto sicosociobiológico que antes mencionábamos.

G.- La Sección Educativa, División de Rehabilitación de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante comunicado de 17 de marzo de 1993, dirigido a todas los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, hace saber que el Director General de Prisiones y el Director General de Educación para Adultos en representación de los Ministerios de Justicia y de Educación, respectivamente han firmado un convenio interinstitucional de educación y de elaboración y evaluación de los planes y programas que de éste derivan. Así mismo se dan pautas para la aplicación del convenio y obtener entre otros objetivos:

"la humanización y calificación de las estrategias de desarrollo integral de las personas privadas de la libertad... Tomando en cuenta que la educación es considerada como uno de los ejes fundamentales para el logro de los fines de las medidas de aseguramiento y que estas personas son parte de la población sujeto prioritario del Plan cuatrienal de educación para Adultos del Ministerio de educación Nacional, es necesario definir y fortalecer los proyectos educativos que se adelanten actualmente en los centros carcelarios y fomentar la investigación sobre la educación penitenciaria como una instancia significativa dentro del conocimiento sobre la Educación de Adultos en general.... En la actualidad, la educación de adultos está siendo reconocida en su importancia social..." ^[1]

Para la elaboración y evaluación del Plan Institucional empleado en el desarrollo de las actividades educativas, los

Establecimientos penitenciarios y carcelarios deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Programas educativos existentes, tales como de alfabetización, primaria, secundaria, biblioteca, culturales, recreativos y "otros", b) Objetivos de los programas, c) Metodología de enseñanza, d) Currículo, e) Mecanismos de evaluación, f) legalización del Centro, g) Certificaciones de estudio, h) Recursos humanos, financieros, de infraestructura o locativos y "otros", i) Apoyo interinstitucional, y j) Cobertura del programa.

Este plan institucional como el informe de evaluación deben ser enviados por el Director del Establecimiento Penitenciario y carcelario a la Sección Educativa, División de Rehabilitación de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia y del Derecho para su "integración y realimentación".

H.- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario --INPEC--, mediante Resolución No. 3272 de Mayo 26 de 1995, reglamenta los artículos "79, 80, 95 y 99 de la Ley 63 de 1993" (Estatuto Penitenciario), sobre trabajo y estudio como mecanismos de redención de la pena.

2.1.1. REGLAMENTACION DEL ESTUDIO Y ENSEÑANZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

2.1.1.1. LA NORMA-PARAMETRO.

El Estatuto Penitenciario Colombiano (Ley 63 de 1993), actualmente vigente que deroga toda norma anterior o contradictoria, dota a los Ministerios de Justicia y del Derecho y Educación Nacional, para que a través de sus direcciones de Rehabilitación y de Educación para Adultos, respectivamente no sólo elaboren, desarrollen y evalúen Convenios Interinstitucionales de Educación formal, no formal e informal en programas educacionales generales diversos sino especiales como el que proponemos de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica como fase avanzada de la cátedra de la constitución en los actuales programas de educación para adultos incluidos el nivel de alfabetización.

En efecto, el artículo 10 de la Ley 63 de 1993, expresa que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y entre otros medios, a través del estudio.

La educación constituye la base fundamental de la resocialización. En los establecimientos penitenciarios, carcelarios y de régimen especial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación que se imparta en estos establecimientos deberá tener presente los siguientes parámetros: a) Metodología propia de los sistemas penitenciarios, b) El interno tras la educación fortalecerá sus conocimientos y aumentará el respeto por los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Los Establecimientos de reclusión a través de sus centros educativos podrán convertirlos en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), siempre y cuando se realicen previamente convenios interinstitucionales con instituciones de educación superior o universidades públicas o privadas.

Así mismo en los establecimientos penitenciarios, carcelarios y de régimen especial (entre ellos, las colonias), se organizarán bibliotecas donde puedan consultar e investigar internos estudiantes y docentes, docentes externos y personal administrativo y de vigilancia penitenciaria. Los primeros, es decir, los internos estudiantes y docentes, para que puedan hacerlo valer como mecanismo de reducción o rebaja de pena, siempre y cuando sea una actividad complementaria y se le compute su tiempo sólo proporcionalmente al tiempo de investigación o consulta, o en su condición de actividad docente por asimilación, respectivamente. Los últimos, es decir, docentes externos y el personal administrativo de dirección, coordinación y el personal de guardia para que reafirmen sus conocimientos generales y especiales sobre la educación, cultura y tratamiento penitenciario.

Este servicio bibliotecario que se debe instalar en los establecimientos penitenciario instituido por

extensión a personal administrativo directivo y cuerpo de vigilancia, es apenas obvio deducirlo de las previsiones del artículo 95 y 42 de la Ley 65 del 93, por cuanto es obligación de la Escuela Penitenciaria Nacional organizar programas de educación permanente y de información, que conduzca a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario. Estos programas se extienden a los miembros de la institución, la policía judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales.

Abundando sobre lo comentado, los parámetros sobre educación y enseñanza en establecimientos penitenciarios, carcelarios y de régimen especial, son los siguientes:

1) PLANEACION Y ORGANIZACION DEL ESTUDIO.

La Dirección General del INPEC, es la encargada en determinar, organizar y validar los estudios que deban adelantarse en los establecimientos colombianos de internamiento.

2) CERTIFICACION DE ESTUDIO.

Una Junta compuesta por el subdirector o del funcionario que designe el Director del Establecimiento de reclusión será la que certifique el tiempo de estudio previa la confrontación de la asistencia y cumplimiento de labores educativas.

3) REDENCION DE LA PENA POR ESTUDIO.

Dos (2) días de estudio para los detenidos como los condenados les representa Un día de reclusión. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad será el funcionario jurisdiccional competente para tomar la decisión de concesión o negación de la redención de penas previas las confrontaciones de horas de estudio, la "conducta del interno" (a pesar que seguimos en el pensamiento y escuela penal peligrosista) y certificaciones de estudio correspondientes. El día de estudio computable será de seis (6) horas, así sea en días diferentes. Por tanto no se podrán computar más de seis (6) horas diarias.

El Estudio se hará de lunes a viernes y por tanto no se podrá hacer en días domingos y festivos, salvo "casos especiales, debidamente autorizados por el Director del Establecimiento con la debida justificación". Si se procediera en contrario, estos días no se tendrán en cuenta para redención de la pena.

4) REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA.

El Interno Docente debidamente acreditado y reconocido por las autoridades penitenciarias y carcelarias tras impartir cursos de alfabetización, de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que se le computen cuatro (4) horas de enseñanza -y no más de éstas en el día-- como "día de estudio" (que debía ser enseñanza-estudio). La certificación de la enseñanza-estudio la entregará la Junta que designe el Director del Establecimiento.

Igual conclusión a la del literal anterior sobre el estudio en días domingos y festivos se tiene de la enseñanza.

5) REDENCION POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA PRINCIPAL DE EDUCACION.

Se consideran actividades de ésta índole las literarias, deportivas, artísticas y las "realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos". Esta actividades se asimilarán al estudio a efectos de redención, de conformidad con la reglamentación del INPEC. En nuestro sentir, como antes se dijo, dicha asimilación debe entenderse más bien como un extensión pragmática de los estudios teóricos adquiridos en los salones de clases, "comités de internos" o

círculos de estudio, en forma tal que sea proporcional y limitada y no supere, suplante o extinga la actividad principal educativa en los días lunes a viernes.

6) RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA.

Las autoridades competentes jurisdiccionales o administrativas están obligadas a reconocer la decisión de rebaja de pena siempre y cuando llene todos los requisitos legales y tenga la virtualidad de ocasionar beneficios judiciales y administrativos para el interno titular de aquélla.

7) SERVICIO SOCIAL.

El Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, emitirán las normas jurídicas (actos administrativos) correspondientes para hacer efectivo el servicio social que deben prestar los estudiantes de educación secundaria y superior, con miras a la capacitación educativa en los Centros de Internamiento. Por su parte el Ministerio de Justicia y del Derecho, hará lo propio con aquellos egresados de las universidades que conforme a la ley tienen que "prestar el servicio social obligatorio" para concentrarlos en la educación en Centros de Reclusión.

2.1.1.2. LA NORMA-DESARROLLO.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con base en las atribuciones que le diera la Ley 65 de 1993, expide la Resolución reglamentaria No. 3272 de Mayo 26 de 1995, y en particular se refiere en el capítulo II, Artículos 8 a 20 a la reglamentación del estudio y la enseñanza en los establecimientos carcelarios y de la manera como los mismos pueden servir para la redención de pena. Así mismo en el Cap. III., Artículos 21 a 34, de las Disposiciones Comunes a los la redención de pena por trabajo y estudio.

Los aspectos que aborda la reglamentación en referenciada son:

1) REDENCION DE PENA POR ESTUDIO Y ENSEÑANZA.

Esta procede de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993 y el C.P.P. El Juez de penas y medidas de seguridad es la autoridad jurisdiccional competente para admitir o negar dicha redención previa comprobación y certificación del tiempo de estudio o enseñanza por las autoridades administrativas penitenciarias y educativas del establecimiento. Tienen derecho a redención de pena los detenidos preventivamente como los sentenciados.

2) MODALIDADES DE EDUCACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

Aunque no lo dice, pero debió hacerlo esta reglamentación al tratar este tema referirse a la Ley General Educativa, pues es ésta la que regula las modalidades educativas en general y por extensión para los Centros de internamiento.

Así las cosas, las modalidades educativas que se "podrá ofrecer a los internos (son) la educación formal y no formal siempre que su prestación se realice con plena observancia de los reglamentos de seguridad y disciplina aplicables en el establecimiento". Se deja de lado la educación informal, la cual no debe desmontarse de los establecimientos de internamiento, pues en la práctica cotidiana de varios años atrás lo que ha sucedido es que siempre se ha impartido educación no formal e informal y ha estado por fuera del panorama la formal por falta de recursos humanos, locativos, y sobre todo financieros. Hoy se trata de invertir dicha proposición al estipular que serán actividades de estudio "válidas para la redención de pena únicamente los estudios que se realicen bajo la modalidad de educación formal y tenga la aprobación de las autoridades educativas competentes" y por excepción las denominadas "actividades de estudios complementarias", sin calificarlas de educación no formal o

informal, haciendo parte de unas y otras.

Sea cual fuere la modalidad educativa, el proceso educativo en los centros de internamiento será conducido por los Directores de los Centros Educativos, donde los hubiera, con la coordinación de los establecimientos educativos (públicos o privados en nuestro parecer) debidamente autorizados con los cuales se haya celebrado previamente convenios interinstitucionales para adelantar programas de educación. En aquellos Establecimientos de reclusión donde no existieran Centros Educativos, la norma-parámetro como la norma-desarrollo, autorizan a celebrar convenios con instituciones educativas públicas o privadas aprobadas por las autoridades estatales educativas y serán éstas quien asuman la conducción del proceso educativo, sin perjuicio de que lo pueda hacer el Director del Establecimiento de Reclusión.

Ahora bien: Sí la educación formal es permanente estará sujeta a pautas curriculares progresivas y conducirá a la obtención de grados o títulos en los niveles primario, secundario, tecnológico y universitario; en cambio, la educación no formal será aquella cuyo objeto es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados y de otra parte, la educación informal tendrá como objetivo el conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados, tal como lo predispone la Ley General de Educación, concluiremos que la medida regla (educación formal) y la medida excepción (educación no formal e informal), adoptada en la Reglamentación del INPEC, sobre modalidades educativas no es afortunada y desconoce la realidad social, económica, cultural y educativa de los establecimientos penitenciarios y carcelarios colombianos.

Esta aclaración y observaciones anteriores nos lleva a pensar además que las autoridades administrativas directivas y coordinadoras del proceso penitenciario y carcelario colombiano, a través del INPEC, al priorizar la educación formal sobre la no formal e informal quieren normalizar la educación del mundo de libertad en ese otro mundo de privación de la misma que es la penitenciaria y la cárcel y esto aunque esta bien en principio como política criminológica de deber ser, no consulta por el momento con la realidad socio-económica y locativa actual por la que atraviesan los establecimientos penitenciarios colombianos.

En tal virtud se deberá continuar con el fortalecimiento de los convenios interinstitucionales entre Ministerios de Educación y Justicia que involucre a Direcciones, Divisiones, Secciones de ambos ministerios relacionadas con la educación y a las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias nacionales, regionales y locales y, por su puesto, a las Instituciones educativas públicas y privados del nivel primario, secundario, tecnológico y universitario o estatales especializadas con el SENA y ESAP. Así mismo, fomentar el fortalecimiento prioritario e inmediato en los siguientes aspectos o recursos: a) El humano docente propio (tanto de internos como externos) como el contratado, en comisión, transferencia o por servicio social voluntario o obligatorio. b) El locativo: con implementación de aulas, salones de estudio, bibliotecas internamente o en convenio con locaciones estatales cedidas y apropiadas al efecto, como las del SENA; y, c) El Financiero: No sólo con los recursos propios de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, sino con los cedidos por la nación, el departamento o municipio, según donde estuviera ubicado o de quien dependiera el centro de internamiento.

Finalmente, la reglamentación del INPEC, deberá revisar y precisar esa regla-excepción en la que se pone a la educación formal, no formal e informal. En efecto, la Educación no formal, a pesar que tiene unos claros objetivos y fines de "resocialización" que lo reconoce la misma reglamentación del INPEC, paradójicamente no le da validez suficiente para la redención de la pena del interno y es aún más curioso porque reglamenta la educación no formal en forma detallada al decir que cada establecimiento carcelario deberá sujetarse a las "políticas que trace la subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC" y con base en éstas "podrá programar seminarios, talleres, conferencias, foros, seminarios-taller mediante los cuales se imparta conocimientos sobre artes, oficios o profesiones o se

enriquezca la cultura de los internos".

Más adelante sin calificar de educación no formal o informal, aunque reúnen los requisitos para ser una y otra modalidad educativa, como se concluyó **ut supra**, especifica la reglamentación que por excepción se asimilarán a estudio para efectos de redención de penas las denominadas "actividades complementarias" (Ley 65 de 1993, artículo 99), "siempre que las mismas sean complementarias de un programa de educación formal que esté adelantando el interno, hayan sido programadas por períodos semestrales por la dirección del establecimiento y tengan el visto bueno de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC".

3) COMPUTO DE HORAS PARA LA REDENCION DE PENA POR ESTUDIO Y ENSEÑANZA.

Los Detenidos y Sentenciados tendrán derecho a que se les abone un día de internamiento por dos (2) estudio. Seis (6) horas y no más de éstas conforman el día de estudio, tampoco se podrán programar más de treinta (30) horas semanales, ni más de mil doscientas (1.200) horas al año.

Si bien no se puede realizar más de una actividad para redimir pena (como estudiante, como docente o como trabajador, alternativamente, jamás simultáneamente), no se prohíbe que el interno pueda desarrollar múltiples actividades a la vez, siempre que el horario, la disponibilidad personal e intelectual y las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias se lo permitan. Pero en todo caso, sólo le será computable las horas en una sola actividad o la que más le favorezca de éstas.

Cuando se trate de computar actividades complementarias asimilatorias a estudio (literarias, deportivas, artísticas y las "realizadas en comités de internos"), serán "cinco horas de estudio efectivo acreditado en el período semanal, hasta una hora de estudio asimilado...", sin que el número total de horas de estudio asimilado que se programen para cada interno puedan exceder de ciento veinte en el año". Es decir, que por actividades de estudio complementarias el interno podrá redimir la pena en una décima parte con relación al interno que cumple actividades de estudio principales.

Cuando el detenido o sentenciado cumple las labores de educador o docente, debidamente reconocido, en los programas de educación formal, únicos válidos para redimir pena, según la reglamentación comentada, deberán llenar unos requisitos de forma y de fondo a fin de constituyan una modalidad para redimir pena. En efecto, las actividades docente-educativas serán programadas por la dirección del establecimiento, de conformidad con las directrices normativas penitenciarias y carcelarias y no tendrán tal carácter las actividades de "catequización religiosa o de proselitismo político".

Por esta actividad docente-educativa el interno tendrá derecho a que se le abone un día de reclusión por dos (2) días de enseñanza en la forma antes vista. Cada día de enseñanza será de cuatro (4) horas continuas o discontinuas y no más de veinte (20) horas a la semana ni más de ochocientas horas (800) por año.

Como se observa es mejor, cuantitativamente hablando, redimir la pena como estudiante que como docente, a pesar de que en la práctica la labor docente conlleve mayores sacrificios, preparación y dedicación corporal e intelectual. En este aspecto la norma-desarrollo o reglamentaria es discriminatoria y desigual (artículo 13, constitucional).

4) BIBLIOTECA.

Se considera que la organización y estructuración de una biblioteca que contenga un significativo número de libros y volúmenes de consulta, ayuda al proceso enseñanza-aprendizaje del interno como al fomento de la investigación y paralelamente se persiga el "fin de conseguir de que quienes se encuentran privados de la libertad logren la rehabilitación, reinserción y resocialización".

A la biblioteca tendrán acceso los internos (estudiantes y docentes o instructores), el personal administrativo y el de guardia penitenciaria, así como el personal de dirección y coordinación educativa y docentes externos.

5) SOLICITUD, PROGRAMACION, REGISTRO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS. JUNTA DE EVALUACION DEL ESTABLECIMIENTO.

El interno que vaya a desarrollar actividades educativas de estudio o enseñanza en un establecimiento penitenciario y carcelario, deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Establecimiento, especificando el programa al cual desea ingresar y que esté ofreciendo la respectiva institución, pues ya hemos dicho que no existió hasta la expedición de la Ley 65 de 1993 y su reglamentación una programación educativa homologada en los Centros Penitenciarios y Carcelarios Colombianos y esto ha significado que actualmente no todos cuenten con programación de educación no formal o informal ni menos formal.

Como quiera que fuere, la petición (escrita o verbal. En este segundo evento se dejará constancia documental por las autoridades educativas del Establecimiento) elevada por el interno al Director debe expresar si con el estudio o enseñanza persigue redimir la pena o lo hace como complementación a su educación básica. Aunque en todo caso, lo obvio por parte del interno es que persiga la redención de la pena. Esta petición seguirá su curso previo "concepto de la Junta de Evaluación" existente en el Establecimiento.

En el evento de que la solicitud sea para enseñar en el Establecimiento conjuntamente con ésta se anexará los documentos o títulos universitarios de idoneidad en el área o rama del saber humano que dice poseer el interno.

La Junta de Evaluación esta integrada por el Director, el subdirector y un funcionario designado por el primero. Si no existiera subdirector en el Establecimiento, el Director señalará quien lo debe suplir. Las actividades de la Junta constarán en actas y será responsable de su registro el Subdirector del Establecimiento o quien haga sus veces.

El Director del Establecimiento con el concepto de la Junta de Evaluación tomará la decisión, teniendo en cuenta la "situación jurídica, la disponibilidad de cursos, el nivel educacional, los conocimientos, la experiencia, las aptitudes, las habilidades, el interés y la voluntad del interno, la disciplina que se haya observado, así como lo relativo a las condiciones de seguridad del interno y las demás circunstancias personales de éste y del entorno, que sean relevantes para decir sobre la conveniencia y procedencia de acceder a la solicitud".

Por su parte, el Director del establecimiento deberá aprobar la programación de la actividad de trabajo, estudio o enseñanza a desarrollar por el interno penitenciario o carcelario. Esta programación será mensual.

En un libro, foliado y de numeración consecutiva, cuyo diseño lo hará la subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, se registrará individual y detalladamente: El Nombre e identificación del interno, la actividad y modalidad educativa (formal, no formal e informal), calidad educativa que desempeña efectivamente (como estudiante, docente o bibliotecario o auxiliar de biblioteca), situación jurídica y observaciones varias del interno.

Conjuntamente se llevarán "planillas de control" diario, diseñadas por el INPEC, en las que certifique el Coordinador del Centro Educativo el tiempo dedicado a la actividad educativa según la modalidad y calidad que ostente el interno. El libro como las planillas correspondientes llevarán las firmas del Director y los miembros de la Junta de Evaluación del establecimiento de reclusión.

Tanto los registros del libro como de las planillas diarias correspondientes podrán sistematizarse e

ingresarse y consultarse a través de bases de datos referenciales y de contenido "Full Text". Cada mes las autoridades administrativas penitenciarias y educativas tendrán un registro impreso de todos los datos sistematizados y llevarán la rúbrica del Director como de los miembros de la Junta de Evaluación del establecimiento penitenciario y carcelario respectivo.

El horario para la realización de actividades educativas en días ordinarios se establecerá en el "Reglamento Interno" de cada establecimiento penitenciario o carcelario, pero en todo caso se tendrá como parámetro entre las 8 a.m. y las 6 p.m. Los días domingos y festivos no será "procedente la programación...de estudio...", salvo en los casos de excepción". Estos casos exceptivos están contemplados en la Norma-parámetro como en la norma reglamento que estamos comentando.

En efecto, por excepción el Director del Establecimiento podrá autorizar a un interno con la debida justificación recepcionada y registrada o en la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor para que sea procedente el estudio, enseñanza o trabajo en días domingos y festivos.

En el primero caso, el Director tendrá en cuenta que para autorizar esta labor excepcional deberá comprobar la imposibilidad de inejecución de la labor por parte del interno en días ordinarios y que no perturben las actividades normales del establecimiento. En todo caso, el Director formulará una "Planeación Semestral" de estas actividades excepcionales y las remitirá a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, la cual controla y propone reformas o modificaciones, según fuere el caso.

En el segundo caso, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director del Establecimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de estas actividades excepcionales deberá enviar "Informe Escrito" al Director del INPEC, en el cual se explique lo acaecido, a efectos de que el tiempo cumplido por los internos sirva para el cómputo de la redención de pena, pues de lo contrario no procederá dicho cómputo.

6) EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS POR PARTE DE LA JUNTA RESPECTIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

Una vez que ha ingresado el interno al programa educativo escogido y que se ha sometido a un horario ordinario o excepcional, según el caso, la Junta de Evaluación procederá a evaluar esos estudios o labores de enseñanza por períodos comprobados.

Los criterios a observar por la Junta de Evaluación, serán los siguientes:

- a) **RESPONSABILIDAD.** Responsabilidad en el manejo de los elementos, materiales y recursos pedagógicos utilizados por el interno (estudiante o docente), como en la realización satisfactoria de lo programado o planeado y el cumplimiento pleno de sus labores educativas.
- b) **COOPERACION.** La mayor eficacia y eficiencia en la cooperación entre compañeros para aquellos internos que tienen las labores de enseñanza o a quienes se les haya encomendado la coordinación o dirección de grupos educativos.
- c) **ESPIRITU DE SUPERACION.** Observación de actividades correctivas o potenciadoras de las labores educativas en el Establecimiento. Por lo primero, advirtiendo las deficiencias y por lo segundo, adoptando medidas para mejorar la capacidad educacional.
- d) **RELACIONES INTERPERSONALES.** Observadas en la mayor y mejor incidencia de convivencia y manejo de personal y grupal de los internos, ya sea como estudiantes o como docentes.

Además se tendrá como criterios de evaluación: el Interés y creatividad, la conducta del interno, la productividad, calidad y resultados de las evaluaciones académicas.

e) CERTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A EFECTOS DE LA REDENCION DE LA PENA.

El Director del Establecimiento, será quien certifique las actividades de estudio o de enseñanza que el interno haya adelantado y se le haya comprobado y consignado en los libros de registro y planillas de actividades y evaluado previamente por la Junta correspondiente.

Por su parte el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad "podrá revisar todos los documentos que sirvieron de base para la calificación y sostener las entrevistas que juzgue pertinentes con los funcionarios que intervinieron en la evaluación, en el control disciplinario y en la expedición de la certificación". Vale decir, con todas las autoridades administrativas y educativas del Establecimiento. Este excesivo supercontrol ejercido por el Juez de penas nos parece excesivo y de alta dosis de desconfianza en las actividades desarrolladas por las autoridades penitenciarias y carcelarias en éstos menesteres. La labor del Juez de vigilancia de penas debería relegarse a la comprobación documental e incluso numérica para aplicarla efectivamente a la redención de la pena pero no totalizadora como si los funcionarios educativo-administrativos no hubieran cumplido su labor que por demás es más directa y personalizada con el interno que la que desarrolla el funcionario jurisdiccional.

En todo caso, la certificación expedida por el Director del Establecimiento deberá reflejar fielmente lo consignado en los documentos que sirven de justificación: Nombre del Establecimiento que la confiere, nombre e identificación del interno, nombre e identificación de la persona que ejerce el control de la actividad educativa (de estudio o de enseñanza), tiempo empleado: representado en horas, días, mes correspondiente a cada año y demás observaciones que se estime de importancia y que figuren en los libros y archivos del Establecimiento.

7) INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RESPONSABILIDADES.

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario deberá informar al Director del INPEC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles subsiguientes al fin de cada trimestre calendario, sobre las actividades educativas de estudio y enseñanza cumplidas por los internos en el respectivo período, así como sobre la aplicación de los controles o supervisión de las actividades establecidos y el resultado integral obtenidos.

El Responsable directo de la inaplicación o indebida aplicación de los programas o planes educativos en cada establecimiento es el Director. Por ello, este funcionario deberá establecer los mecanismos, estrategias y métodos adecuados para el pleno desarrollo y cumplimiento satisfactorio de todas las actividades educativas.

A pesar de lo anterior, la Dirección General del INPEC, dispondrá de un sistema de control especial para verificar el estricto cumplimiento de los programas y planes educativos así como de las actividades laborales desarrolladas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivos. Si fuere del caso, procederá a iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes por la transgresión o inobservancia de lo previsto en materia educativa en la norma-parámetro como en la norma-desarrollo o reglamentación.

2.1.2. EL PLAN PEDAGOGICO PENITENCIARIO:"EL P3".

El Ex-funcionario estatal colombiano ECHEVERRI OSSA ^[2], al presentar el "Plan Pedagógico Penitenciario", destacó lo siguiente:

"La problemática penitenciaria es de importancia estratégica nacional, no sólo como uno de los medios insustituibles de *control social en la lucha contra el crimen*, sino en la necesidad de

adelantar un sistema educativo en las prisiones, que responda a la exigencia de formar en ellas, personas correctas para la vida comunitaria, cívicas en su conducta y útiles en su rendimiento social.

A muchos podrá parecerles extraño que corresponda a la cárcel destacarse *como un establecimiento de educación y no de castigo*.

Esto se debe a que la concepción primitiva de la pena, para tantos, no ha evolucionado, creyéndose aún, que ella es para punir y vengarse del delincuente. Semejante concepción fue reemplazada desde principios del siglo pasado, por *criterios humanísticos y científicos* que señalaron las prisiones como lugares destinados a producir el bien, reconocido éste como valor primario en la sociedad, dirigido a obtener, sin el traumatismo del crimen, la felicidad del hombre y el progreso de los pueblos.

Es bien sabido que la inmensa mayoría de la masa delincuente *está integrada por personas no educadas o sea, que rigen su vida por las meras fuerzas instintivas*, suscitando en ella actividades exentas de valores sociales y morales que los llevan fatalmente a caer en la criminalidad. Así pues, *el fin primordial moderno de la pena es obtener del transgresor, resocialización consagrada en los principios rectores de nuestros Estatutos Penal y Penitenciario...* (cursivas nuestras).

Para lograr dicha resocialización la legislación penitenciaria universal como colombiana han propuesto, sustentado y puesto en práctica dos medios: El Estudio y el Trabajo. En nuestra investigación no estamos refiriendo al primero, por ello al transcribir los conceptos de una persona versada en cuestiones y experiencias penitenciarias queremos destacar ante todo la importancia capital que se le da al estudio y enseñanza de tipo general y especial en el camino de la resocialización del interno. En éste caso un proceso de enseñanza-aprendizaje especial adaptado con métodos y contenidos sui generis para ser aplicado a los internos penitenciarios y carcelarios colombianos. Este proceso se concretó en un Plan que se denominó por el Gobierno Colombiano como el "P3".

En síntesis presentamos los aspectos más relevantes del "P3", a saber:

1) JUSTIFICACION.

Se instituye el estudio como un medio eficaz para terminar con el "ocio" del interno y hacer que éste utilice y planifique bien su tiempo convirtiéndolo en productivo y de beneficio personal, social y comunitario.

2) OBJETIVOS.

Como objetivo general se planteó el incremento y desarrollo de la educación no formal con contenidos programáticos y en forma continua y permanente. Como objetivos específicos, se busca brindar a los internos conocimientos teórico-prácticos que le sirvan en su vida particular, familiar como social, así mismo rescatar los valores espirituales, morales, cívicos y patrios.

3) CONTENIDOS PROGRAMATICOS.

Para lograr esos objetivos se planteó unos contenidos programáticos fundamentados en los siguientes aspectos de educación integrada antes que en áreas académicas tradicionales.

En efecto, los aspectos son:

a) FORMACION MORAL, RELIGIOSA Y ESPIRITUAL. Con los contenidos se busca "humanizar, moralizar, cristianizar y personalizar al hombre para el desarrollo pleno del pensamiento y la libertad que fructifiquen en hábitos de comprensión y comunión", así como en la "reinserción y resocialización integral del ser humano a la familia y a la sociedad".

Aunque los contenidos son exclusivamente de la religión cristiana, apostólica y romana, hoy por hoy, sabemos que con la Nueva Constitución existe libertad de conciencia, culto y religión (Artículos 18 y 19) y que por tanto, estos contenidos deben revisarse de conformidad con las creencias de cada interno para vulnerar los textos constitucionales. El "P3", planteaba en siete (7) Unidades estudios sobre: "Dios autor de la vida; Nuestro Dios se nos revela llamándonos...; Dios quiere que seamos libres; forma un sólo cuerpo con Cristo y con nuestros hermanos; Somos llamados a formar la familia de Dios; Los Sacramentos en la vida cristiana; y, los Sacramentos en la vida cristiana".

b) RELACIONES HUMANAS. En cinco (5) Unidades se busca que el interno mejore en sus relaciones interpersonales en medio de este ambiente. Curiosamente se hacía énfasis en que ésta "área" se encargue al "sacerdote capellán o a una religiosa", por los contenidos que se manejaban. Estos eran: "La personalidad; Los catorce defectos que acaban con la personalidad; Las cuatro condiciones para tener un buen carácter; y, Como conocer y sacar provecho del propio temperamento".

c) EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA. Tiene como objetivos "actualizar y desarrollar los conceptos sobre: democracia, libertad, responsabilidad, orden, autoridad y gobierno; tomar conciencia sobre los símbolos patrios; y, lograr que los internos tengan una información sobre el funcionamiento de las instituciones vigentes y comprendan el papel que desempeñan dentro de la sociedad".

Esta área se estudia en nueve (9) unidades referidas a: "Derechos del Hombre; La Familia; La Sociedad; El Estado: Origen y elementos; La Democracia; Insignia Patria; Insignias de Prisiones; Gobierno y Poder Público en Colombia; Cooperativismo; Instituciones de Carácter Social; y, Otras Instituciones como Bomberos, Cruz Roja, etc;".

Estos contenidos revelan una alta dosis de instrucción cívica y cooperativismo y muy poco sobre democracia la cual es la razón y fundamento de la existencia de ésta área.

d) URBANIDAD Y MODALES. Se insiste en las materias y contenidos que tratan de moldear la personalidad y las buenas maneras personales, familiares y sociales. Por eso, se persigue en cuatro (4) unidades: "motivar y conscientizar al interno sobre la importancia que tiene la práctica de las normas de cortesía y educación". Los contenidos son: "Principios generales de la urbanidad; El Aseo; Modo de conducirnos dentro de la casa; y, Modo de conducirnos en diferentes lugares fuera de nuestra casa". Hoy por hoy, estos contenidos deben revisarse con criterio integrador del hombre a la familia y a la sociedad y no con un criterio aislador de una y otra como pretendía la urbanidad introspectiva.

e) SICOLOGIA GENERAL. Busca "establecer en el interno un equilibrio emocional tanto a nivel individual como familiar; promover la readaptación del sujeto dentro de la sociedad; y, aprender a mejorar el funcionamiento y estímulos negativos en forma sana, presentando conductas apropiadas". En seis (6) Unidades presente desarrollar estos objetivos. Estas son: "Conceptos generales de la psicología; La familia; Terapia familiar; Terapia de grupo; Psicoterapias; y, Terapia en el adolescente".

En este aspecto, hubiese sido más beneficioso la enseñanza de elementos teórico-prácticos de sociología antes que la denominada "psicología", por abarcar la primera puntos y estrategias dirigidas a la observación, aprendizaje y tratamiento del hombre en su hábitat que resultan más apropiadas al interno que entender su psiques en un mundo de privación de la libertad que es más propio de los profesionales de la psicología.

f) DINAMICAS DE GRUPO. Se persigue con estas dinámicas "mejorar la comunicación interpersonal y fomentar las relaciones humanas; buscar que el interno se relaje, distensione y se equilibre emocionalmente; y lograr que el interno manifieste sus inquietudes, se conozca a sí mismo y se dé a conocer a los compañeros para una convivencia pacífica". Estas dinámicas consideramos son de gran importancia social y pedagógica, pues mejoran el proceso enseñanza-aprendizaje en todas las áreas

del conocimiento a las cuales les sirve de método y apoyo, pero resultan superfluas y vacías si se estudian como pretende el "P3", en una materia separada y aislada de las demás y peor aún como área independiente.

g) COMPORTAMIENTO Y SALUD. Esta área aislada --en las mismas condiciones que la anterior-- se considera improductiva y falta de metodología pedagógica por quienes la aplican. Sin embargo, el "P3", persigue que ésta tenga como objetivos: "conocer las diferentes etapas que tiene la evolución del hombre, tanto en lo físico como en lo intelectual, emocional y moral", para ello en cuatro (4) unidades estudia: " Factores genéticos y ambientales; El Aborto; Adicto a las Drogas; y, El Alcoholismo". Esta área integrada debería tratarse conjuntamente con sociología, sexología y Adicción.

h) EDUCACION FISICA. En este campo educativo se persigue el "mejoramiento sicobiológico, socio afectivo y motor y desarrollar las habilidades, para las prácticas deportivas".

i) CULTURA Y RECREACION. Persigue "promover las manifestaciones culturales y artísticas y crear y divulgar las actividades culturales tanto a nivel individual como colectivo". Aislada de la educación general y física resulta improductiva.

j) INDUSTRIA Y AGROPECUARIA Y TECNICA AGROPECUARIA. Estas áreas constituyen el mecanismo teórico y de inducción al trabajo respectivo. Es de vital importancia para introducir al interno en el ambiente del trabajo dentro del establecimiento, por ello, estas áreas se subdividen en tantos temas como oficios pueden realizarse individual como colectivamente.

k) PRIMEROS AUXILIOS. Persigue "dar instrucción sobre algunas normas elementales que le sirvan al individuo para prestar los primeros auxilios en caso de emergencia, no solo en el establecimiento sino fuera de éste".

4) CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL "P3". En cuanto a la metodología y estrategias el Plan Pedagógico Penitenciario preceptúa que debe ser especial y dirigida por un grupo multidisciplinario de profesionales entre los que estén un Pedagogo, un psicólogo, un trabajador social, sacerdote, médico, asesor jurídico. El proceso de capacitación no formal se realizará en grupos no mayores de 40 alumnos en lugares apropiados (aulas, teatro, comedores, etc) y se llevará a cabo mediante conferencias, trabajos de grupo, mesas redondas, audiovisuales, autoinstrucción programada, diálogos y prácticas. Periódicamente se harán evaluaciones.

(1) Comunicado suscrito por Ruth Fonseca Barrero, Coordinadora del Area educativa y con el "Visto Bueno" de Adolfo Rivera Barrero, Jefe de División de Rehabilitación, Sección educativa del Ministerio de Justicia. del contenido de la resolución se deduce que la reglamentación extralimita los mencionados artículos ya que las materias, contenidos y objetivos de la Resolución son realmente más amplios que el simple enunciado de los mentados artículos. En el presente caso nos ocuparemos por el objetivo principal de la investigación sobre el estudio. [Regresar](#)

(2) ECHEVERRI OSSA, Bernardo. **PROGRAMA PEDAGOGICO PENITENCIARIO**. Ministerio de Justicia, sine die, p.4-5. [Regresar](#)

Actualización: Pasto, Junio 23 de 2006

[Principio del Documento](#)

